

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Revilla, n. 14.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Señor Superintendente General de Policía del Reino con fecha 30 de Abril anterior me dice lo que sigue.

»El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior en Real orden de 28 del actual me dice lo que sigue. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo que V. S. consulta en oficio de ayer, sobre el uso de armas y facultad de cazar concedida á los Milicianos urbanos, se ha servido S. M. resolver que la ley vigente es el Reglamento, del cual no se debe salir y en el que se establece que el Miliciano urbano fuera de los actos del servicio queda sugeto á las mismas reglas que los demas vecinos. — Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento.»

Cuya soberana resolución se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para inteligencia de todas las personas á quienes incumbe su cumplimiento, en el concepto que desde su publicación quedan nulas y sin efecto todas las licencias y autorizaciones espeditas gratis para el uso de armas y caza á los individuos de la Milicia urbana debiendo sacarlas de pago si quisieren hacer uso de ellas. Leon y Mayo 5 de 1835. — Jacinto Manrique. — Señor Redactor del Boletín oficial.

Continúa el artículo de las sociedades de seguros mútuos contra incendios.

Quando son otros particulares los que se obligan á indemnizar al público los daños ocasionados en las fincas por el fuego, todavía son mayores los inconvenientes, y así como la esposición á una quiebra inesperada de su parte alarma á los que tratan de asociarseles y hace que les exijan grandes y escogidas hipotecas, así tam-

bien por una consecuencia natural á los capitales que la sociedad obliga, tienen que ser grandes los intereses que demande ella al público, sin que llegue nunca á ser inalterable la confianza que presente: entre nosotros mas hay todavía, y es que no existiendo esas casas y compañías colosales cuyo nombre es una garantía comercial mas fuerte á veces que la de los gobiernos, la sociedad que girase sobre estas bases había de tener por ahora muy precario apoyo en la opinión de los que se hallasen en el caso de asegurarse.

Solo las sociedades mútuas obvian tantos inconvenientes; la seguridad es inmensa; mientras exista un edificio mayor que el mio en los registros de la sociedad, puedo tener una tranquilidad á toda prueba: pero como en esta circunstancia pudiese acontecer que el edificio grande fuera el incendiado, y que por consiguiente envolviese en sus escombros el mio todo entero, debe consistir la prudencia de estas asociaciones en no cerrar el trato hasta que se haya inscrito tal número de edificios que esceda la certeza de seguridad á los riesgos de una desgracia, de manera que haya en cierto modo una imposibilidad moral de arruinarse por la union que se celebra: conseguido esto, se sanciona la obligacion, y cuanto mas en aumento vayan las listas de los asociados mas se acercarán las ventajas á una imposibilidad física de perder.

En Madrid, dado ya el paso de haberse inscrito las fincas municipales y las del gobierno superior, creemos que esta seguridad de no perder está ya en toda su fuerza, y solo la indolencia ó tal vez la ignorancia basta á explicar como hay un edificio particular que no se haya asociado hasta este día.

Con tan brillante ejemplo, el deseo de asegurarse ha salido de los muros de Madrid, y ha formado otra asociacion en los edificios rústicos que le cercan dentro del radio de media legua;

á fin de aumentar los modelos nos hemos decidido á insertar tambien en los Anales de hoy los estatutos de esta segunda sociedad.

Seria de desear que ambas asociaciones se reuniesen luego en una sola, pero las consideraciones que hasta ahora lo han dilatado son muy respetables y dignas de que las noten los lectores, para que se gobiernen por ellas en casos semejantes.

Sabido es que los edificios del campo están mas espuestos que los urbanos á las desgracias de los fuegos, tanto por el descuido con que en ellos se acostumbra á manejar la lumbre como por la mayor facilidad que ofrecen á una mano criminal para que cometa allí el mas horrible de los atentados. Era esto bastante para que los que dentro de la poblacion se hallan en aquel completo de seguridad que llevamos indicado, no empeorasen su situacion, equiparando su causa con la de esos otros; pero como si el número de los asociados rústicos llega á exceder los riesgos á estilo de lo que digimos por punto general que debe atenderse en esta clase de asociaciones, entonces llega á hacerse de la misma condicion la sociedad del campo que la urbana, no deben esquivarse por los unos ni los otros las ventajas de la unidad y del aumento extraordinario de récipros aseguradores.

Tenemos entendido que lo único que retarda la incorporacion de la sociedad estramuros de Madrid con la urbana es la falta de una seguridad en la primera que pueda conceptuarse al nivel de la otra. Cincuenta millones de capital asegurado, es, segun alcanzamos, lo que los asociados de Madrid calculan necesario en los de fuera para admitirlos á su comunión: y como aquella sociedad rústica ya lleva asegurados bastantes millones, y sigue aumentándose de dia en dia es de esperar que tarde poco en realizarse esta provechosa incorporacion.

Los efectos morales que de las sociedades de seguros mútuos se originan, no son los que menos deben animar á las autoridades para estender por todo el reino esta institucion; apuntados quedan ya por el gobierno superior en el encabezamiento de los estatutos celebrados para la sociedad de esta cápital: peso en lo que deseamos fijar mas detenidamente la atención de nuestros lectores es en ese amor social que por su medio se arraiga en todos los ciudadanos. Generalizada la asociacion, el interes de los unos se halla unido con el interes de todos, no se oirá ya mas aquel helado poco me importa, el fuego está lejos de mi casa. Todos participarán de las mismas connexiones, todos en el caso desgraciado de una calamidad sentirán estrecharse los vinculos que los unen; y el peligro dividido entre tal número ni aun siquiera presentará una sombra de recelo; así sin alarmarse por los desastres de un incendio, en el corazon de todos

se escuchará la voz de la fraternidad, los sentimientos de una misma familia.

Esta es, á nuestro juicio, la mas gloriosa prenda del espíritu de asociacion; ¡ójala pasando de los edificios á los campos de nuestros labradores! veámoslos hermanarlos asegurando sus cosechas del peligro de una tempestad que á todos amenaza!

(B. de S.)

VARIEDADES.

Correduría de casamientos.

En la calle del desengaño, número 7, cuarto principal, se halla establecida una oficina-correduría de casamientos, con el objeto de facilitar matrimonio á los jóvenes (entendemos por tales los que no han cumplido 60 años) de ambos sexos. Corre esta empresa á cargo de cuatro señores mayores casados, y ¡cosa rara! contentos con su estado. Las personas que gusten valerse de los servicios de esta compañía filantrópica, se servirán acudir á la oficina que estará abierta de nueve á dos de la mañana y de cinco á ocho de la tarde: debiendo advertir que las visitas de las señoritas (comprendemos en esta palabra las viudas) serán recibidas por las respetables matronas esposas de los socios, que ofrecen el mayor secreto en las revelaciones de las candidatas.

Las condiciones de la comision serán medio por ciento del valor de la dote, bien sea estimada ó inestimada, caso de verificarse la boda, y gratis toda diligencia de no llevarse á efecto. Para ofrecer al público el resultado de los esfuerzos de esta compañía, presentamos los pedidos de matrimonios que se han hecho en el momento que se ha sabido su instalacion.

Un joven de 52 años posee un mediano patrimonio, cuyo producto líquido ofrece 22 reales diarios: tiene obligacion de mantener una tia bastante anciana y de alimentar á unos niños de 12 años, á quienes apellida sobrinos, bien que malas lenguas suponen mas cercano parentesco: pide una joven de 25 años, que sepa las faenas domésticas, no guste de frailes, ni estudiantes, ni militares, y tenga en dote 4000 libras metálico sonante.

Un joven de 21 años, alegre, vivo, simblante expresivo, bien formado, lujosamente vestido, calza espuela sin jamas haber montado mas que rucio innoble de alquiler; su oficio *cerero*, nada posee, y pide novia bonita, joven, virtuosa y rica que le mantenga.

Un joven de 30 años, enemigo del matrimonio hasta el dia, arrepentido, pide himeneo á voz en grito: alto y bien formado, moreno, calza bigote sin ser militar ni urbano: pretende en vano entrar en un gremio (esto de gremios está tan malo en el dia...) pero no carece de me-

dios de subsistencia; pide joven de 18 años, que tenga pocos parientes y estos algo distantes de Barcelona (cada uno se entiende y baila solo): su ambicion no es desmensurada, pide 60,000 rs. vn.; como no habló de libras, conocimos era castellano.

Un joven de 25 años, instruido, hermoso, rico, al parecer amable (decimos al parecer por no cargar con responsabilidad...), pide una joven virtuosa y pobre, no ambiciona hermosura. *C'est que Jupiter aime croiser les races. Le plus belle homme à la plus laide damoiselle.* (Victor Huyo).

Una señorita de mayor edad, esto es, de 22 años, sobrina de su tio, sin padres, es decir, murieron: tiene 400 libras de renta anual, ajuares de casa, y como unos de los mas cuidados el libro de San Ignacio de Loyola y el Kempis, pide permiso para salir de casa todas las mañanas á misa, marido de alguna edad, pero robusto (conditio sine qua non), con igual renta; advierte no gusta de fumadores, ni de politiquaadores; querria esposo que no fuera Josefino, ni mas tarde Fernandino, ni en tiempo de la difunta miliciano, ni despues voluntario realista, ni en el dia urbano: da la razon de que es medrosa y que no quiere una vez casada dormir sola en ausencia de su cara mitad.

Una viuda de uno del arte de la pluma, tiene 37 años, cara fresca, blanca, un niño suyo, y que se dice hijo del difunto: posee en metálico 1200 libras, en créditos cobrables.... 2600: pide joven de 22 años, ó que tenga 1000 libras de renta, ó que haya hecho la práctica del difunto. Se conoce sabe bien cuanto produce el oficio.

Si de estos pedidos resultare algun enlace, se avisará al público para su conocimiento.

Las personas que gusten remitir á la oficina, franco de porte (otra conditio sine qua non), las proposiciones con retrato, se señalará despues el dia de la entrevista, sirviendo de introductores los socios para los jovenes, y sus esposas para las señoritas.

Barcelona 9 de Abril de 1835. — José de la Piedad, director de la empresa. (B. de M.)

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el anterior mes de Abril.

	Pág.
Ley sobre organizacion de la Milicia Urbana.....	105.
Circular prohibiendo los repartimientos por razon de gastos en la egecucion de los sorteos, sin que antes se presenten las cuentas en el Gobierno civil para su exámen y aprobacion.....	109.
Otra para la celebracion de la Junta provincial de accionistas y acreedores de los cinco Gremios mayores de Madrid.....	id.

Otra anunciando los socorros dados á las familias de los Urbanos D. Manuel Boscinos y D. Manuel Serrallonga, muertos en el campo del honor.....	110.
Nota de los individuos que componen la Comision de instruccion pública del Partido de Vegacerbera.....	id.
Circular del Gobierno civil para la captura de los sugetos que expresa.....	id.
Otra de la Intendencia escitando á los Ayuntamientos su celo y cumplimiento en el pago de las contribuciones.....	111.
Real orden relativa á depósitos domésticos del ramo de puertas.....	id.
Otra mandando que á las personas desconocidas que hagan depósitos domésticos se les exijan garantías á satisfaccion del administrador.....	112.
Circular para la presentacion de todos los vales asi consolidados como no consolidados que se hallaban perjudicados por falta de presentacion en tiempo oportuno.....	id.
Real orden dictando las reglas para que los Gobernadores civiles den el mayor impulso á todas las empresas que puedan proporcionar con el trabajo la subsistencia de las clases menesterosas.....	113.
Circular para anunciar la traslacion de la Junta provincial de accionistas y acreedores á los cinco Gremios mayores de Madrid al dia 27 de Abril.....	114.
Real orden nombrando á D. José Canga Argüelles Presidente de la Junta general de socios y capitalistas de la Compañía de los cinco Gremios de Madrid, conteniendo otras disposiciones sobre la Junta general que ha de celebrarse.....	id.
Otra mandando se active la enagenacion de las fincas de Propios.....	id.
Otra para que los Gobernadores civiles formen y remitan un estado de las ferias y mercados que se celebran en los pueblos de sus respectivas provincias.....	115.
Otra declarando no eximirse del pago de los derechos de puertas la cochinilla que se cosecha en España.....	id.
Otra declarando que las comunidades religiosas del Orden de S. Francisco que no vivan absolutamente de limosnas queden sujetas al pago de los derechos de puertas....	116.
Circular previniendo á los Escribanos de juzgados privilegiados que no sean Notarios de Reinos, se presenten en la Intendencia á hacer constar el documento y pago del fiat.....	id.
Anuncio para la provision de las Administraciones subalternas de Reales Loterías de Sahagun, Valderas y Villafranca....	id.
Real orden declarando que cuaddo los pueblos no puedan presentar mozos útiles	

- para manejar el arma y hacer el servicio por poca robustez, falta de talla, ú otra cualquiera causa, cubran sus contingentes con sustitutos..... 117.
- Circular encargando estrechamente á los actuales concejales desempeñen los cargos que estan á su cuidado con la puntualidad, exactitud y esmero que exigen el servicio de S. M..... id.
- Otra estrechando á los pueblos á la presentacion de las cuentas de Pósitos, y acompañando una lista de los que no han cumplido con este deber..... id.
- Real orden mandando que con respecto al estanco del Aguardiente no se haga novedad, hasta tanto que se verifica el concierto entre el Ministerio de lo Interior y de Hacienda..... 118.
- Orden de la Direccion general de Rentas declarando que todos los géneros, frutos y efectos que se introducen para destinarlos al consumo interior inmediato se cobren en el acto los derechos de puertas sin concedérseles depósito..... id.
- Real orden declarando sea ilimitado el término del depósito de los géneros extranjeros que se introducen por el puerto de Bilbao para despachar en las aduanas de Cantabria mientras existan en las Rrovincias las causas que impidan conducir los géneros y efectos con toda seguridad..... 119.
- Anuncio de la Subdelegacion de Rentas para el remate de una casa y varias viñas pertenecientes á la Real Hacienda..... id.
- Otro de id. para el remate de cincuenta y siete heredades pertenecientes á la misma. id.
- Otro id. para el remate de 122 heredades pertenecientes á la misma..... 120.
- Otro para subastarse la asisrencia y curacion de los enfermos militares en el hospital de Búrgos, y separadamente los medicinas para los mismos..... id.
- Continúa la Instruccion para la exaccion de los derechos de Puertas..... id.
- Real orden dictando varias disposiciones para fijar definitivamente la organizacion y naturaleza de los cuerpos provisionales creados en el Reino con distintas denominaciones. 121.
- Real decreto sobre la division de los montes de la Península en distritos y comarcas... 122.
- Orden para que no se expida pasaporte á ningun pobre con destino á la corte..... 123.
- Circular para la captura de Antonio Gimenez, fugado de la carcel de Valencia de Don Juan..... id.
- Otra para la de Fr. Francisco Elías fugado del convento de Villafranca..... id.
- Real orden mandando que el zinc fabricado en el Reino solo pague el 2 por 100 de su estimacion de derecho de Puertas..... 124.
- Continúa la Instruccion para la exaccion de los derechos de Puertas..... 124.
- Circular para la captura de dos individuos fugados del convento de San Froilan de esta ciudad..... id.
- Real orden relativa al establecimiento de cajas de ahorros..... 125.
- Otra prohibiendo se inserten en los periódicos exposiciones dirigidas al Gobierno, sin que preceda orden de S. M..... id.
- Circular para la captura de los sujetos que contiene la lista que acompaña..... 126.
- Otra publicando el socorro dado á la viuda de Manuel Serrallonga por los Milicianos urbanos de esta ciudad..... id.
- Continúa la Instruccion para la exaccion de los derechos de Puertas..... id.
- Circular para que las Justicias de los pueblos de la inmediacion de esta ciudad pasen á recoger á este Gobierno civil las armas que S. S. ha resuelto entregarlas..... 129.
- Resolucion del Tribunal Supremo de Guerra y Marina acerca de las décimas en los sorteos..... id.
- Real orden comunicando la circular del Ministerio de negocios extranjeros de Grecia, concediendo la franquicia á los buques españoles en los puertos de aquella Nacion. id.
- Otra resolviendo que los Capitanes generales empleen cuantos arbitrios estén á su alcance para que se aumente y organice la Milicia urbana..... 130.
- Otra mandando que todo militar que se separe del servicio activo, vista precisamente el uniforme de retirado que corresponda al arma en que hubiese servido últimamente. 131.
- Otra resolviendo varias dudas relativas á la celebracion de la Junta general de acreedores á los cinco Gremios mayores de Madrid..... 133.
- Otra creando las compañías de Distinguidos en los depósitos de campaña..... id.
- Circular para la captura de D. Aniceto Acebedo, fugado de la Real Casa de San Marcos de esta ciudad..... 136.
- Anuncio de la Sociedad económica publicando el establecimiento de una escuela gratuita para niñas pobres, y convocando maestras para ella..... id.

AVISO.

El día 1.º del corriente faltaron de la casa de Felipe Provecho, vecino de Cubillas de los Oteros sus dos hijas María y Marcela Provecho; la primera de 16 á 17 años, de estatura regular y algo hoyosa de viruelas, y la otra de 13 á 14 de corta estatura y llena de cara, ambas vestidas de picarzo; la primera con mantilla blanca y hebillas de hierro en los zapatos, y la otra con mantilla negra: suplica el padre á las Justicias de los pueblos, que en el caso de ser halladas, las detengan en su marcha y las obliguen á restituirse á su casa custodiadas, y abonará los gastos que se ocasionen.